



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 135/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y sus modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera aprobado mediante Resolución de Directorio N° 76/2022 de 26 de agosto de 2022 y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-48 de 11 de septiembre de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-243 de 15 de septiembre de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 3 determina que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que la citada Ley, en su artículo 7 establece que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y Entidades de Intermediación Financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 135/2026

(ASFI). En su artículo 37, determina que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las Entidades de Intermediación Financiera sujetas a la autorización y control de la ASFI.

Que la Ley N° 1670, en su artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. En los incisos a), i) y o) de su artículo 54 establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 393 en el párrafo I de su artículo 426 dispone que las Entidades de Intermediación Financiera deben contar en todo momento con niveles adecuados de liquidez para garantizar la continuidad de sus operaciones y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera en su artículo 1, establece que su objeto es fijar y normar la administración del encaje legal y los recursos provenientes de la modificación del mismo, con el fin de contar con instrumentos de regulación monetaria y de preservación de la estabilidad del sistema financiero. En su artículo 2, dispone que todas las Entidades de Intermediación Financiera, autorizadas para su funcionamiento por la ASFI, están sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Que el Estatuto del BCB, en sus artículos 6 y 7, establece que el BCB tiene competencia normativa y que las normas que dicte serán aprobadas mediante Resolución de su Directorio. En los numerales 1), 6), 22) y 50) de su artículo 11, determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera por mayoría absoluta de votos y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB por dos tercios de los votos





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 135/2026

de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional; y aprobar modificaciones de toda determinación y disposición establecida por el Directorio, así como realizar su seguimiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-48, la APEC y GEF concluyen que la propuesta de modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera no implica una reducción ni una modificación del nivel de encaje legal establecido mediante Resolución de Directorio N°118/2026, sino únicamente una postergación temporal del último tramo de su aplicación a Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito con el propósito de dar mayor flexibilidad al manejo de su liquidez, manteniéndose la orientación contractiva de la política monetaria.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-243, la GAL concluye que del análisis efectuado y en atención a los antecedentes remitidos por la APEC y GEF, se tiene que es legalmente viable modificar el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), i) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 6), 22) y 50) del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, RESUELVE:

Artículo 1.- Postergar hasta el 18 de enero de 2027, para las Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito, el periodo de requerimiento de encaje establecido en el artículo 6 (Tasas de Encaje Legal) inciso a) del “Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera”, modificado por el artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 118/2026 de 31 de julio de 2026, referido a la aplicación de la tasa de siete coma cinco por ciento (7,5%) para el encaje en títulos.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 135/2026

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de septiembre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

